

**MODIFICA PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O
ENSAYOS, PARA LA CERTIFICACIÓN EN
SEGURIDAD DE TALADRO - TALADRO DE
IMPACTO, PE N°6/01 DE FECHA 08.01.2007/**

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; y las Resoluciones 6, 7 y 8 de 2019 de la Contraloría General de la República, sobre trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante la Resolución Exenta N° 40 de fecha 06.09.2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se estableció, entre otros, que los productos eléctricos que se indican a continuación, para su comercialización en el país, deben contar con su respectivo Certificado de Aprobación, otorgado por un Organismo de Certificación autorizado por esta Superintendencia:

- Taladro
- Taladro de impacto

2° Que mediante la Resolución Exenta N°74, de fecha 16.01.2007, se aprobó el protocolo de ensayos PE N°6/01 de fecha 08.01.2007, correspondiente a la certificación de los productos señalados en considerando 1°.

3° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y, o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

4° Que, en la tramitación del presente protocolo de ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; dado que el protocolo de ensayos fue puesto en consulta pública nacional e internacional, por un período de tiempo comprendido entre el 21.07.2022 y el 19.09.2022, período en el cual se recibieron comentarios las cuales fueron tratados en el respectivo Comité Técnico, de fecha 07.10.2022, donde participaron Importadores, Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos.



Caso:1769327 Acción:3177359 Documento:3317553
V°B° CVD/AOS/MH./JGF/SL.

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3177359&pd=3317553&pc=1769327>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins N°1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

RESUELVO:

1° Apruébese el Protocolo de Análisis y/o Ensayos que a continuación se indica, para ser utilizado por los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos, en la evaluación de los productos eléctricos en cuestión.

Tabla

Protocolo	Área	Producto	Normas	Fecha de aplicación
PE N°6/01: 2022 de fecha 17.10.2022	Seguridad	Taladro Taladro de impacto	IEC 62841-2-1:2017 +AMD1 :2021 IEC 62841-1:2014	01.01.2024

2° Los fabricantes, importadores y comercializadores de los productos individualizados en el punto anterior, previo a su comercialización en el país, deberán contar con productos certificados mediante el protocolo PE N°6/01:2022 de fecha 17.10.2022, a partir de la fecha indicada en el Resuelvo 1° de la presente resolución.

Aquellas partidas de productos cuyos seguimientos fueron realizados con el protocolo PE N°6/01 de fecha 08.01.2007, antes de la fecha de aplicación del protocolo PE N°6/01:2022 de fecha 17.10.2022, se podrán comercializar en el país hasta agotar existencias.

Los fabricantes e importadores interesados en utilizar el protocolo PE N°6/01:2022 de fecha 17.10.2022, antes de su entrada en aplicación, podrán hacerlo cuando existan Organismos de Certificación autorizados para tales efectos.

3° El Protocolo indicado en el Resuelvo 1°, de la presente resolución, deja sin efecto el protocolo PE N°6/01 de fecha 08.01.2007, una vez que entre en aplicación el protocolo PE N°6/01:2022 de fecha 17.10.2022.

El texto íntegro del Protocolo individualizado en la presente resolución se encuentra en esta Superintendencia a disposición de los interesados y puede ser consultado en el sitio web www.sec.cl.

4° Respecto de las autorizaciones, los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos podrán solicitar autorización provisoria, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Exenta N°30701 de fecha 09.10.2019, adjuntando la solicitud de acreditación ante el INN, y dependiendo de los resultados de la evaluación técnica por parte de esta Superintendencia, podrán ser autorizados provisoriamente por un plazo de 24 meses.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

MARIANO CORRAL GONZÁLEZ

Superintendente de Electricidad y Combustibles(S)



Caso:1769327 Acción:3177359 Documento:3317553
V°B° CVD/AOS/MH./JGF/SL.

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3177359&pd=3317553&pc=1769327>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins N°1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl